



**FLACSO**  
ECUADOR



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR – FLACSO Y LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY TECH**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR**, a través del Dr. Juan Ponce Jarrín en su calidad de Director y como tal representante legal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO SEDE ECUADOR a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar “FLACSO”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY TECH**, debidamente representada por el Dr. Eduardo Ludeña Abarca, en su calidad de Rector, a quien en lo sucesivo se le podrá denominar “UITEY”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará “**LAS PARTES**”, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - ANTECEDENTES**

**1.1.** El artículo 26 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.

**1.2.** El artículo 350 de la Constitución de la República, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

**1.3.** El artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

**1.4.** El artículo 355 de la Constitución, determina que el *“Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*.

**1.5.** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, determina: *“(…) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción*

3



**FLACSO**  
ECUADOR



*investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;(...)*”

**1.6.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; (...)*”.

**1.7.** El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”.

**1.8.** El artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, determina que la selección del personal académico, es un proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

**1.9.** El artículo 44 del citado reglamento señala: *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición”.*

**1.10** El artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, sobre la Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, señala: *“Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. (...). Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES. Los gastos de per diem de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particulares. Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional.”*

**1.11** La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech, de acuerdo con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre



**FLACSO**  
ECUADOR



de 2013, y reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018, es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**1.12** El Pleno de la Comisión Gestora de la "UTEY" mediante Resolución N° RCG-SE- 01-N° 001-2018, de 27 de febrero de 2018, resolvió designar al doctor Eduardo Ludeña Abarca, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, quien cumple las funciones de Rector de la Universidad Yachay Tech.

**1.13.** La **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR**, debidamente representada por el Dr. Juan Ponce Jarrín, en su calidad de Director, a quien en lo sucesivo se le podrá denominar "FLACSO".

#### **SEGUNDA. - OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto definir mecanismos de colaboración conjunta entre las instituciones intervinientes que, sobre la base de la reciprocidad, "LAS PARTES" proporcionarán personal académico titular para conformar las Comisiones de Evaluación en calidad de miembros externos, y llevar a cabo sus respectivos Concursos de Merecimientos y Oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

#### **TERCERA. - PLAZO**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. De convenir a los intereses de "LAS PARTES" y previo acuerdo de las mismas, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se notificará a la otra parte con noventa (90) días de anticipación, mediante comunicación escrita en tal sentido y se suscribirá un nuevo convenio.

#### **CUARTA. - REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al personal académico titular de la universidad de origen; y,
2. Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

#### **QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

Para la ejecución del presente Convenio bastará una solicitud escrita del titular de la institución requirente dirigida a la máxima autoridad de la institución cooperante, en la que se deberá detallar:

1. Datos relevantes del concurso público de merecimientos y oposición;
2. Número del personal académico requerido en calidad de miembros externos;



**FLACSO**  
ECUADOR



3. Categoría, nivel y grado requerido; y,
4. La formación en el campo de conocimiento requerido de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes, éste deberá ser reemplazado por otro miembro. Se aplicará también este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el literal anterior entre uno de los miembros de la Comisión con alguno de los postulantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la comisión deberá excusarse de forma inmediata.

Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional.

#### **SEXTA. - ATRIBUCIONES**

Son atribuciones de los docentes titulares que formen parte de la Comisión de Evaluación, las siguientes:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento General; el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación); las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior; las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el presente Acuerdo; el Estatuto y la normativa interna que regule los procesos de selección de cada Universidad suscribiente.
2. Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los concursantes, derechos que no deberán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión.
3. La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior; entre otras atribuciones que defina la Universidad.

#### **SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

En virtud de la naturaleza del presente instrumento, las personas que intervengan en su ejecución, no contraen ningún vínculo laboral, financiero u otro compromiso para con las partes.



**FLACSO**  
ECUADOR



#### **OCTAVA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

Las partes designan:

**YACHAY TECH**, designa como Administrador del Acuerdo a la Coordinadora Administrativa Financiera.

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR** designa como Administrador/a del Acuerdo al/la Subdirector/a Académico/a.

Los administradores del acuerdo, velarán por el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y reportarán sobre su ejecución semestralmente a sus respectivas máximas Autoridades.

En el caso de cambio de designación bastará una comunicación a la contraparte, y no requerirá ninguna modificación al presente Acuerdo.

#### **NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES”, así como las personas que en virtud del presente instrumento intervengan en su ejecución, se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad ante terceros respecto de las actividades que desarrollen dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición. El incumplimiento comprobado de esta obligación conllevará a la terminación automática de este convenio.

#### **DÉCIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO**

En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que “LAS PARTES” acuerdan una colaboración recíproca de docentes titulares, para que integren las Comisiones de Evaluación, manteniendo un equilibrio en el número de requerimientos presentados por cada institución.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES**

En el caso de que las partes consideren que el presente Acuerdo deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará de conformidad con los informes emitidos por los Administradores del Acuerdo, que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente Acuerdo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;

3



**FLACSO**  
ECUADOR



3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo, a pedido de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento a los objetivos de cualquier obligación constante en este instrumento, irregularidades en su aplicación o divergencias insalvables ante la falta de consenso. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, le solicitará por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente Acuerdo, notificando por escrito a la otra parte, con esta su decisión, con por lo menos, quince días de anticipación.

En cualquiera de los casos de terminación del presente Acuerdo las partes realizarán una evaluación del mismo y se suscribirá un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del acuerdo, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de la ejecución y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" en primer término, procurarán resolverlas directamente de manera amigable y de común acuerdo, dentro de un plazo no mayor a quince días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

#### **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente Acuerdo los siguientes documentos:

1. Resolución del nombramiento del Dr. Eduardo Ludeña Abarca, en calidad de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech.
2. Nombramiento del Director Dr. Juan Ponce Jarrín, en calidad de Representante legal de FLACSO Sede Ecuador.

#### **DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES**

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución del presente Acuerdo:



**FLACSO**  
ECUADOR



**YACHAY TECH:**

**Dirección:** San Miguel de Urququí  
**Teléfono:** (+593) 23949100  
**Ciudad-país:** San Miguel de Urququí 100119 - Ecuador  
**Email:** [rector@yachaytech.edu.ec](mailto:rector@yachaytech.edu.ec); [ezapata@yachaytech.edu.ec](mailto:ezapata@yachaytech.edu.ec)

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR**

**Dirección:** La Pradera E7-174 and Av. Diego de Almagro  
**Teléfono:** (593 2) 2946803  
**Ciudad-país:** Quito 170518 - Ecuador  
**Email:** [jponce@flacso.edu.ec](mailto:jponce@flacso.edu.ec)

Las comunicaciones en virtud de la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o a los correos electrónicos señalados, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida por la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIÓN**

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, para constancia de lo estipulado, las partes firman el presente documento en tres ejemplares del mismo contenido y efecto.

Con fecha 30 de octubre del 2018.

Ph. D. Eduardo Ludeña  
**Universidad de Investigación de  
Tecnología Experimental Yachay Tech  
RECTOR**

Dr. Juan Ponce Jarrín  
**Facultad Latinoamericana de Ciencias  
Sociales Sede Ecuador  
DIRECTOR**